José Alberto Ton Sánchez

Cuadro sinóptico

Parcial 1

Delitos especiales

Mónica Elizabeth Culebro

Licenciatura en derecho

Cuarto cuatrimestre

26/09/2023

Nice Mind

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

- **EVASIÓN DE PRESOS**
  - CÓDIGO PENAL FEDERAL
    - Artículo 150
      - Se aplicarán de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado
        - Si el detenido o procesado estuviese inculpado por delito o delitos contra la salud, a la persona que favoreciere su evasión se le impondrán de siete a quince años de prisión
        - Si quien propicie la evasión fuese servidor público, se le incrementará la pena en una tercera parte de las penas señaladas en este artículo, según corresponda.
    - Artículo 152
      - Al que favorezca al mismo tiempo, o en un solo acto, la evasión de varias personas privadas de libertad por la autoridad competente, se le impondrá hasta una mitad más de las sanciones privativas de libertad señaladas en el artículo 150.
    - Artículo 153
      - Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.
    - Artículo 154
      - A la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad...
- **QUEBRANTAMIENTO DE SANCIÓN**
  - EL CÓDIGO PENAL FEDERAL SEÑALA
    - Artículo 155
      - Al reo que se fugue estando bajo alguna de las sanciones privativas de libertad, o en detención o prisión preventiva
        - No se le contará el tiempo que pase fuera del lugar en que deba hacerla efectiva, ni se tendrá en cuenta la buena conducta que haya tenido antes de la fuga.
    - Artículo 157
      - Al sentenciado a confinamiento que salga del lugar que se le haya fijado para lugar de su residencia antes de extinguirlo, se le aplicará prisión por el tiempo que le falte para extinguir el confinamiento.
    - Artículo 158
      - Se impondrán de quince a noventa jornadas de trabajo a favor de la comunidad:
        - I.- Al reo sometido a vigilancia de la policía que no ministre a ésta los informes que se le pidan sobre su conducta, y
        - II.- A aquel a quien se hubiere prohibido ir a determinado lugar o a residir en él, si violare la prohibición.
    - Artículo 159
      - El reo suspenso en su profesión u oficio, o inhabilitado para ejercerlos, que quebrante su condena, pagará una multa de veinte a mil pesos
        - En caso de reincidencia, se duplicará la multa y se aplicará prisión de uno a seis años.
- **ARMAS PROHIBIDAS**
  - EL CÓDIGO PENAL FEDERAL ESTABLECE
    - Artículo 160
      - A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso.
        - Artículo 162.- Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso:
          - 1.- Al que ponga a la venta pistolas o revólveres, careciendo del permiso necesario
          - 2.- Al que, sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente, hiciere acopio de armas, y
          - 3.- Al que, sin licencia, porte alguna arma de las señaladas en el artículo 161.
    - Artículo 161
      - Se necesita licencia especial para portación o venta de las pistolas o revólveres.
        - La concesión de licencias a que se refiere este artículo, la hará el Ejecutivo de la Unión por conducto del Departamento o Secretaría que designe, sujetándose a las prevenciones de la ley reglamentaria respectiva, y a las siguientes:
          - 1.- La venta de las armas comprendidas en el artículo 161, sólo podrá hacerse por establecimientos mercantiles provistos de licencia y nunca por particulares, y
          - 2.- El que solicite licencia para portar armas deberá cumplir con los requisitos siguientes:
            - a). Otorgar fianza por la cantidad que fije la autoridad, y
            - b). Comprobar la necesidad que tiene para la portación de armas y sus antecedentes de honorabilidad y prudencia, con el testimonio de cinco personas bien conocidas de la autoridad.
    - Al hablar de este delito, no podemos enfocarnos únicamente en las disposiciones de los códigos penales de ámbito local y federal, si no que existe una Ley especial de la materia:
      - **Ley federal de armas de fuego y explosivos** que dispone:
        - Artículo 9o.- Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:
          - 1.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Super y .38 Comando...
          - 2.- Revólveres en calibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 Magnum. Los ejidatarios, cumuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas...
          - 3.- Las que menciona el artículo 10 de esta Ley.
          - 4.- Las que integren colecciones de armas, en los términos de los artículos 21 y 22.
- **ATENTADOS CONTRA LA PAZ Y LA INTEGRIDAD CORPORAL Y PATRIMONIAL DE LA COLECTIVIDAD**
  - CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS
    - Artículo 369.- Se impondrá de diez a cuarenta años de prisión...sin perjuicio de las sanciones que correspondan por los delitos que resulten, al que realice actos en contra de las personas, cosas, o servicios públicos, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, incendio, inundación, contagio colectivo o cualquier otro medio violento que produzca alarma, temor o terror en la población...
      - Un ejemplo de esto sería el **terrorismo**
        - Y se aplicará de dos a ocho años de prisión y hasta sesenta días multa, al que, teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.
- **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**
  - Para la existencia de este ilícito, se requiere un régimen determinado con el fin de estar delinquiendo y aceptado previamente por los componentes del grupo o banda, es decir, debe existir jerarquía entre los miembros que la forman
    - EL CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS SANCIONA ESTE DELITO DE LA SIGUIENTE MANERA
      - Artículo 370.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, se le impondrá, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación, prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días de multa
        - Se presumirá que existe asociación delictuosa cuando las mismas tres o más personas, tengan alguna forma de autoría o participación conjunta en dos o más delitos.
- **PANDILLERISMO**
  - EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS DEFINE AL PANDILLERISMO
    - "Artículo 371.- Para efectos de este Código se entiende por pandilla, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de dos o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, actúen para alterar el orden público o cometan las conductas a que se refieren los artículos 372 a 375 de este Código".
      - Artículo 375 Bis. - El pandillerismo se entenderá como agravado y la pena que le corresponda se aumentará hasta en una mitad más, cuando el delito se realice por personas que pertenezcan a una pandilla con presencia transnacional.
      - Artículo 373.- Los que en grupos de dos o más participen en peleas con otros grupos de personas, en vías públicas o lugares abiertos al público, o en cualquier otro lugar en que se ponga en riesgo la integridad de personas ajenas a la contienda, serán sancionados con prisión de dos a tres años.
    - Artículo 372.- Los integrantes de una pandilla que atemoricen, intimiden, asusten, hostiguen o amenacen por medio de la violencia física o moral, a alguna persona o personas, que habiten o transiten en calles, barrios o colonias, serán sancionadas con prisión de dos a seis años.
- **DELINCUENCIA ORGANIZADA**
  - LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
    - Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes...
      - I. Terrorismo...
      - II. Acopio y tráfico de armas...
      - III. Tráfico de personas...
      - IV. Tráfico de órganos...
      - V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad
      - VI. Delitos en materia de trata de personas...
      - VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro...
      - VIII. Contrabando y su equiparable...
      - IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.
      - X. Contra el Ambiente...
    - Artículo 42.- La autoridad deberá mantener recluidos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquéllos en que estos últimos estén recluidos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.
- **INCITACIÓN A LA VIOLENCIA**
  - EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN SU ARTÍCULO 20, ESTABLECE:
    - 1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley
    - 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.
  - El discurso de odio en el Código Penal Federal, entendido como el fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas...
    - El discurso de odio parece estar aumentando, especialmente a través de los medios de comunicación electrónicos, que magnifican sus efectos, pero que su alcance preciso sigue sin poderse determinar claramente, debido a la falta de una recogida sistemática de datos e información sobre su incidencia,
  - EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS SEÑALA QUE:
    - Artículo 378 Bis
      - A quien por cualquier medio de manera pública o privada incite a la violencia o a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización...
        - Cuando el responsable incite directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra las personas por motivos como: el origen étnico o nacional, la pertenencia a un determinado grupo, el color de piel, etc, las penas previstas se incrementarán hasta en dos terceras partes.
- **DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN**
  - Esta clasificación de delitos se segmenta en 8 clases
    - DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PENAL FEDERAL:
      - **Traición a la Patria**
        - Artículo 123. - Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes:
          - I.- Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación Mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero;
            - VI.- Tenga, en tiempos de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior;
          - II.- Tome parte en actos de hostilidad en contra de la Nación, mediante acciones bélicas a las órdenes de un Estado extranjero o coopere con éste...
            - VII.- Proporcione dolosamente y sin autorización, en tiempos de paz o de guerra, a persona, grupo o gobierno extranjeros, documentos, instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares;
          - III.- Forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros...cuando tengan por finalidad atentar contra la independencia de la República, su soberanía, su libertad o su integridad territorial...
            - VIII.- Oculte o auxilie a quien cometa actos de espionaje, sabiendo que los realiza;
          - IV.- Destruya o quite dolosamente las señales que marcan los límites del territorio nacional, o haga que se confundan, siempre que ello origine conflicto a la República, o ésta se halle en estado de guerra;
            - IX.- Proporcione a un Estado extranjero o a grupos armados dirigidos por extranjeros, los elementos humanos o materiales para invadir el territorio nacional, o facilite su entrada a puestos militares...
          - V.- Reclute gente para hacer la guerra a México, con la ayuda o bajo la protección de un gobierno extranjero;
            - X.- Solicite la intervención o el establecimiento de un protectorado de un Estado extranjero o solicite que aquel haga la guerra a México; etc.
      - **ESPIONAJE**
        - Artículo 127.- Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y multa hasta de cincuenta mil pesos al extranjero que, en tiempo de paz, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior, tenga relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos.
          - Artículo 129.- Se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos al que, teniendo conocimiento de las actividades de un espía y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.
      - **SEDICIÓN**
        - Artículo 130.- Se aplicará la pena de seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, a los que, en forma tumultuaria sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las finalidades a que se refiere el artículo 132.
      - **MOTÍN**
        - Artículo 131.- Se aplicará la pena de seis meses a siete años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas...
          - A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de motín, se les aplicará la pena de dos a diez años de prisión y multa hasta de quince mil pesos.
      - **REBELIÓN**
        - Se puede definir como el levantamiento contra una autoridad o un gobierno, en especial cuando se realiza con el fin de derrocarlo y sustituirlo por otro
          - El código penal federal establece:
            - Artículo 132.-Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:
              - I.- Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
              - II.- Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones constitucionales de la Federación, o su libre ejercicio; y
              - III.- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios de la Federación mencionados en el artículo 2o. de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación...
      - **TERRORISMO**
        - Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:
          - I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo... etc, Intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población...
          - II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.
            - Artículo 139 Quinquies.- Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.
      - **SABOTAJE**
        - Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación... centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
          - Se aplicará pena de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.
      - **CONSPIRACIÓN**
        - Artículo 141. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos a quienes resuelvan de concierto cometer uno o varios de los delitos del presente Título y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación.
- **DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL**
  - DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PENAL FEDERAL:
    - **PIRATERÍA**
      - Artículo 146. - Serán considerados piratas:
        - I.- Los que, perteneciendo a la tripulación de una nave mercante mexicana, de otra nación, o sin nacionalidad, apresen a mano armada alguna embarcación, o cometan depredaciones en ella, o hagan violencia a las personas que se hallen a bordo;
          - Artículo 147.- Se impondrán de quince a treinta años de prisión y decomiso de la nave, a los que pertenezcan a una tripulación pirata.
        - II.- Los que, yendo a bordo de una embarcación, se apoderen de ella y la entreguen voluntariamente a un pirata.
    - **VIOLACIÓN DE INMUNIDAD Y DE NEUTRALIDAD**
      - Artículo 148.- Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos, por:
        - I.- La violación de cualquiera inmunidad diplomática, real o personal, de un soberano extranjero, o del representante de otra nación...
        - II.- La violación de los deberes de neutralidad que corresponden a la nación mexicana, cuando se haga conscientemente;
        - III.- La violación de la inmunidad de un parlamentario, o la que da un salvoconducto, y
        - IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga.
    - **TERRORISMO INTERNACIONAL**
      - Artículo 148 Bis.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:
        - A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear...o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población...
        - II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;
        - III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida...
        - IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.
    - **VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE HUMANIDAD**
      - Artículo 149.- Al que violare los deberes de humanidad en los prisioneros y rehenes de guerra, en los heridos, o en los hospitales de sangre, se le aplicará por ese sólo hecho: prisión de tres a seis años, salvo lo dispuesto, para los casos especiales, en las leyes militares.
    - **GENOCIDIO**
      - Artículo 149-Bis.- Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos,
        - o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.
- **DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**
  - CÓDIGO PENAL FEDERAL
    - **DISCRIMINACIÓN**
      - Artículo 149 Ter.- Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo... o de cualquier otra índole que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:
        - I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
        - II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo...
        - III. Niegue o restrinja derechos educativos.
    - **CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES**
      - Artículo 327.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que induzca, incite, presione u obligue a un menor... a realizar la práctica de la ebriedad, a la drogadicción, a pelear entre sí, a la práctica de la violencia o a que cometa actos delictuosos.
        - Artículo 331.- Se impondrá una pena de uno a tres años de prisión, multa de quinientos a mil días de salario, al que emplee directa o indirectamente a menores en lugares nocivos para su sana formación y desarrollo...
    - **TORTURA**
      - La tortura constituye una violación grave a los derechos humanos porque trastoca la dignidad humana y, de manera específica, trastoca y vulnera la integridad personal.
        - **Ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**
          - Artículo 7.- Nos dice que el delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial.
- **DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS**
  - LA LEY GENERAL DE SALUD
    - En su Artículo 466 nos menciona.- Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación
  - EL CÓDIGO PENAL FEDERAL SEÑALA
    - Artículo 199 Quáter. Se sancionará de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante...
      - Así mismo el artículo 199 Quintus establece que:
        - Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril.

Nice Mind www.nicemind.top

REFERENCIAS

Universidad del sureste. Delitos Especiales. Cuarto cuatrimestre.